



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/271

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 DIC 2005

05/05/001/60/266

ASUNTO 827

VISTO: la competencia asignada a la Dirección General de Comercio por Decreto N° 86/001, de 28 de febrero de 2001, en el control de actos y conductas prohibidas por las normas sobre defensa de la competencia, establecidas en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, y 157 y 158 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

RESULTANDO: I) que el mencionado Decreto regula el procedimiento para determinar los hechos presuntamente ilícitos y su denuncia.-

II) que dicho procedimiento no prevé una etapa de investigación de la conducta supuestamente ilícita.-

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario que la Administración cuente con una etapa de investigación que permita determinar con precisión el alcance de la o las presuntas conductas analizadas y de los supuestos infractores.-

II) que dicha etapa debe ser administrada por el órgano de aplicación de la legislación, de forma de contar con todos los

EO/cec

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/60/266

el expediente tenga carácter secreto, confidencial o reservado, por el plazo que estime conveniente, según lo establecido en el artículo 80 y concordantes del Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991.-

Finalizada la investigación o vencido el plazo, la Dirección General de Comercio dará vista a las partes por un plazo común de quince días, para que manifiesten sus descargos y ofrezcan prueba complementaria la que diligenciará en el plazo máximo de sesenta días.-

La Dirección General de Comercio en cualquier etapa del procedimiento, podrá rechazar toda prueba que considere inadmisible, inconducente o impertinente, en los términos señalados por el artículo 71 del Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991, y disponer de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos acerca de los cuales debe dictar resolución...-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc...-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República